

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No. 213-2019-P-CPJP

**FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** CONTRAVENCIONAL PENAL - TIEMPO PARA CONVOCAR A JUICIO EN CASO DE DETENCIÓN DEL PROCESADO POR ORDEN DE JUEZ

**CONSULTA:**

“¿Dentro de los proceso de contravenciones penales o de violencia no flagrante, cual es el procedimiento que los juzgadores deben aplicar una vez que la persona acusada o procesada sea limitada de su libertad con base a una orden de detención por veinte y cuatro horas suscrita por el juez competente y que fuera emitida por no haber acudido a la respectiva audiencia de juzgamiento?”

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 20 DE ENERO DE 2020

**NO. OFICIO:** 0110-AJ-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

Art. 642.4 del COIP: “Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:...4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.”

Art. 643.12 ibídem: “Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:...12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.”

Art. 130.7 del COFJ: “Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con

---

## PRESIDENCIA

la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:....7.- Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional.

Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Si una persona procesada por una contravención penal o de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, se encuentra con orden de detención por no comparecer al juicio y es detenida, debe ser puesta inmediatamente a órdenes de la autoridad competente, es decir del juez de la causa, no del juez de flagrancias; a su vez el juez competente, de conformidad con los artículos 642.4 o 643.12 del COIP y del artículo 130.7 del COFJ, debe notificar e instalar la audiencia de juicio con la presencia del infractor dentro de las 24h00 de la detención, pues es el tiempo en el que el procesado puede mantenerse privado de libertad sin formula de juicio.

Para estos casos no se encuentra reconocida en nuestro sistema procesal penal una audiencia para legalizar la detención, resulta impertinente, infructuosa y por ende ilegal.